



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Honorable Asamblea Legislativa:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de MORENA, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México en la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2, 3 inciso b), y 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos a presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo pasado martes 19 de noviembre del 2024, se concretó una más de las injustas e inexplicables resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ahora respecto a las Acciones de Inconstitucionalidad 177/2023 y 178/2023, promovidas por un Grupo de Diputadas y Diputados de la Legislatura 65, que demandaron la Invalidez del Decreto número 65-619, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado, del ocho de julio de dos mil veintitrés, Decreto que sustancialmente versa



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sobre la creación de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, como el Órgano de Dirección Política, en sustitución de la Junta de Coordinación Política, Acciones de Inconstitucionalidad que decretaron indebidamente la invalidez de una buena parte de las disposiciones que se reformaron y modificaron en dicha acción legislativa.

Hay tres aspectos que no sólo los integrantes de esta Legislatura deben conocer, y al menos uno de ellos, el Pueblo de Tamaulipas debe tomar en consideración una vez que se emitan los votos para elegir a las Ministras, Ministros, Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces.

Primero, les recuerdo que una vez que el Grupo Parlamentario del PAN, en la Legislatura 65, consiguió temporalmente una mayoría artificial, no producto de los votos emitidos en las urnas, sino producto de diferentes métodos poco ortodoxos, modificó la Ley Interna y, haciendo uso de sus aliados del Tricolor, modificó la Ley Interna para impedir que se pudiera modificar, elevando a rango de mayoría calificada de los integrantes del Congreso Estado, es decir, para que con sólo 24 votos, se pudiese reformar la Ley e impedir que, tanto el Órgano de Dirección Política y sus facultades, se pudieran reformar, disposición que era contraria a lo estipulado en el artículo 67 de la Constitución Política Local, que cita textualmente:

ARTÍCULO 67.- Las iniciativas adquirirán el carácter de ley o decreto cuando sean aprobadas por la mayoría de los diputados presentes en los términos de lo previsto por esta sección, y entrarán en vigor en la fecha que determine el Congreso; si éste no lo determina, serán vigentes a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La citada disposición, en el artículo 3, numeral 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que elevaba a una mayoría calificada para su reforma, porción que fue declarada inválida, por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 101/2022, notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 12 de junio de 2024.

Dicho de la manera correcta, la propia Corte nos dio la razón en el sentido de que ninguna legislación para su modificación puede estar por encima del umbral que prevé la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, ya que solo se requiere la aprobación de la mayoría de las y los diputados presentes.

Segundo, las acciones de Inconstitucionalidad 177/2023 y 178/2023, resueltas definitivamente el 19 de noviembre del 2024, 4 meses después de resolver la número 101/2022, basando su declaratoria de invalidez en que no se colmó el requisito para modificar la ley interna del Congreso, de 24 votos, dos terceras partes de los integrantes del Congreso, misma porción que fue declarada inválida por la propia Corte, que sirvió de sustento para decretar la invalidez en comento.

Por lo que la sentencia, nos parece incongruente, carente de memoria judicial, tendenciosa y artificiosa dado que, por una parte, nos dan la razón al señalar que el requisito para modificar la ley, es contrario a lo que dispone el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Tamaulipas y, por otro, señalan que la hipótesis normativa, no fue colmada en la aprobación del Decreto número 65-619, aprobado y publicado el 08 de julio del 2024.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La resolución de la Corte declaró Parcialmente Procedente la Acción de Inconstitucionalidad del Decreto, decretando la invalidez de una buena parte de los artículos del citado Decreto, pero dejando subsistentes los artículos 26, 27, 28 Quinquies, inciso f), 60, numeral 2, segundo párrafo y 66 Sexies, numeral 2, de la Ley Interna del Congreso, por haberse actualizado la causa de improcedencia por cesación de efectos, toda vez que, mediante Decretos números 65-652, 65-886, 65-887 y 66-10 se reformaron en su oportunidad.

Sin embargo, no se tomó en consideración en su totalidad el Decreto número 65-887, aprobado y publicado el 14 de agosto de 2024, los artículos que inicialmente fueron impugnados en las acciones de inconstitucionalidad 177/2023 y 178/2023, por lo que debieron sufrir los mismos efectos que el resto de los artículos, esto es, la causal de improcedencia por cesación de efectos.

Tercero, la resolución de la Corte, no abona en dar certidumbre a unos de los Poderes Soberanos del Estado, solo confirma que el órgano máximo de constitucionalidad, está al servicio de una clase política derrotada moralmente.

Con el sentido de la sentencia, se retrata de cuerpo completo al Máximo Órgano de Justicia de qué lado de la justicia se encuentra, porque primero declara inválido el Decreto número 65-172, por violar el debido proceso legislativo, y con el mismo dispositivo inválido, vuelve a sustentar una ilegalidad con tal de favorecer a sus aliados políticos del PAN.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, creemos, muy a pesar de las Ministras y los Ministros de la Corte, que siempre nos asistió y, nos asiste la razón y estamos del lado de la legalidad, porque de haber sido lo contrario, se hubiesen pronunciado sobre la invalidez de los actos emitidos por este Poder, los cuales subsisten, así como lo intentaron hacer con la Reforma Judicial, como tampoco la Corte se pronunció sobre una posible responsabilidad de las y los Diputados, y a los detractores de nuestro movimiento, les decimos que comprar conciencias y voluntades no es estar de lado de la justicia, democracia y ni mucho menos de la legalidad, ya que queda demostrado las incongruencias e ilegalidades aun de la misma Corte, que con tal de favorecer a unos cuantos potentados, pueden torcer la ley para su beneficio.

Ahora bien, aunque no estamos de acuerdo con el sentido de las Acciones de Inconstitucionalidad 177/2023 y 178/2023, y porque nosotros si respetamos a las instituciones, someteremos a la voluntad de esta Asamblea Legislativa las modificaciones declaradas inválidas a la voluntad de la mayoría calificada, en virtud de que al dejar artículos válidos del Decreto número 65-619, y desaparecer en el fondo la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, existiría una incertidumbre respecto a qué órgano de Dirección Política, debería prevalecer, pues al invalidar la mayoría de las disposiciones del citado Decreto, regresaría la Junta de Coordinación Política, pero dejaría subsistentes otras disposiciones como son los artículos 26, 27, 28 Quinquies, inciso f), 60, numeral 2, segundo párrafo y 66 Sexies, numeral 2, de la Ley del Congreso, que tienen vigencia y serían contrarias el Decreto Invalidado Parcialmente, por ello es pertinente, poner a la consideración del Pleno, las reformas y modificaciones referentes a la **JUNTA DE GOBIERNO**, en sus artículos 28 BIS; 28 TER; 28 QUATER; 28 QUINQUIES, incisos a) al k);



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

28 SEXIES; 28 SEPTIES; de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a efecto de recobrar la figura de la Junta de Gobierno, como el Órgano de Dirección Política del Congreso, con las facultades únicas y exclusivas que el propio Decreto le otorga a dicho ente político parlamentario, desapareciendo de una vez, la Junta de Coordinación Política, para evitar confusiones y duplicidad de funciones de sus integrantes, por lo que se propone derogar el **CAPÍTULO CUARTO, relativo a la JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA** y sus artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 34 que corresponden a la citada.

Ante el aparente olvido de la Suprema Corte de Justicia de Nación, respecto a la invalidez decretada en la Acción de Inconstitucionalidad 101/2022, es necesario que esta Alta Soberanía, plantee la necesidad de modificar el numeral 3 del artículo 3 de la Ley del Congreso, para establecer como lo señala la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en su artículo 67, que los decretos o leyes, como nuestra ley interna, solo basta la mayoría de las y los diputados presentes para su aprobación y con ello, deje de manifiesto que siempre nos ha asistido la razón, a pesar del deliberado olvido de que quienes revisan nuestras normas.

Ahora bien, en virtud de que es de obvia resolución la presente acción legislativa, ya que es pertinente dejar claramente establecido en nuestra normatividad interna, cuál es el Órgano de Dirección Política que debe prevalecer y cuáles son las facultades que deben regir a partir de su expedición, en virtud de la invalidez decretada, se solicita la dispensa del trámite de turno a comisiones, para que en este mismo acto se discuta y apruebe la presente Iniciativa de Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con base en lo antes expuesto y fundado, sometemos a consideración de este Órgano Parlamentario el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 3, numeral 3; 15, numerales 1, 2, párrafos primero, segundo y cuarto y numeral 4; 19, numeral 4, inciso a); 23 BIS, numeral 1, inciso c); 24, numeral 6, 25, numeral 3; 26; 27, numeral 1, 28; la denominación del Capítulo Tercero Bis, del Título Segundo; 28 BIS; 28 TER; 28 QUATER; 28 QUINQUIES, incisos a) al k); 28 SEXIES; 28 SEPTIES; 38, numeral 2; 39, numerales 2, 3 y 4; 40, numeral 2; 42, numeral 1; 43, incisos b), e), g) y h); 47, numeral 2; 51, numeral 1; la denominación de la Sección Cuarta, del Capítulo Quinto, del Título Segundo; 52 BIS; 52 TER, numeral 1, párrafo único y numeral 2; 53, numerales 4 y 5; 60, numerales 2 y 4, incisos b), d) y f); 61, numeral 1, incisos c) y j); 62, numeral 1, incisos a), c) y f), y numeral 2; 64, numeral 1, inciso a), y numerales 2 y 3; 65, numeral 2; 66, numeral 1, párrafo único; 66 BIS, numeral 2; 66 TER, numeral 3; 66 QUATER, numeral 3, y numeral 6, inciso c); 66 QUINQUIES, numeral 4; 66 SEXIES; 67, numeral 1, inciso i); 77, numerales 7 y 8; 78, numeral 2; 81, numeral 2, inciso c); 83, numerales 3 y 4; 88, numeral 2; 97, numerales 3 y 4; 99, numeral 2; 130, numeral 2 y numeral 3, párrafo único y sus incisos b) y g); 134, numerales 3, 8, inciso a), 9, inciso a), 10, inciso a) y 11, inciso a); 136, numeral 1; 137, numeral 1, inciso a); 138, numeral 1; y 166, numerales 2 y 3; **y se derogan** el párrafo tercero del numeral 2, del artículo 15; el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Capítulo Cuarto, del Título Segundo y sus artículos 29; 30; 31; 32; 33 y 34, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

1. y 2

3. Esta ley, sus reformas, adiciones, derogaciones, así como su abrogación requerirán para su aprobación la votación de la mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes, no necesitarán de promulgación del Ejecutivo para tener vigencia, ni podrán ser objeto de observaciones y serán publicadas inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 15.

1. La Mesa Directiva del Congreso será electa por el Pleno en votación por cédula; estará integrará por una presidencia, dos secretarías y una suplencia.

2. La presidencia de la mesa directiva y suplencia durarán en su cargo sólo un periodo ordinario.

La presidencia y suplencia de la mesa directiva de cada periodo ordinario será aquella que elija el Pleno por mayoría de votos.

Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las y los secretarios integrantes de la Mesa Directiva serán electos por el Pleno, mediante la presentación de propuestas formuladas libremente por sus miembros. En ningún caso, las y los secretarios pertenecerán al mismo grupo parlamentario que integre la presidencia y suplencia de la mesa directiva.

3. En ...

4. La Diputada o Diputado que presida la elección hará la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO 19.

1. al 3. ...

4. La...

a) Formular y cumplir el orden del día de las sesiones, el cual distinguirá los asuntos de trámite, deliberativos y resolutivos o que requieran votación, conforme al programa para el desahogo de las funciones constitucionales del Pleno que acuerde la Junta de Gobierno;

b) al h)...

ARTÍCULO 23 BIS.

1. Son...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a) y b)...

c) Si incumplan los acuerdos del Pleno Legislativo, de la Junta de Gobierno o cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado; y

d) Si...

Los...

Para...

2. y 3. ...

ARTÍCULO 24.

1. al 5. ...

6. El coordinador o coordinadora de cada grupo parlamentario participa con voz y voto en la Junta de Gobierno.

7. al 9. ...

ARTÍCULO 25.

1. y 2. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Uno de los dos, diputada o diputado que integran la fracción parlamentaria, participará con la representación de la misma en la integración de la Junta de Gobierno, teniendo derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 26.

1. La Diputada o Diputado que sea único en cuanto a la representación de algún partido político o quien ostente el cargo por la vía independiente, por sí solo constituirá una representación partidista, al igual que los grupos parlamentarios y las fracciones parlamentarias forman parte de la Junta de Gobierno, teniendo derecho a voz y voto.

2. En lo conducente observará las disposiciones inherentes a los grupos parlamentarios respecto de su constitución e integración a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 27.

1. En términos de la representación de cada grupo parlamentario, fracción parlamentaria, representación partidista, sin partido e independiente, la Junta de Gobierno acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Gobierno dispondrá una subvención mensual para cada forma de organización partidista, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputadas y diputados.

2. y 3. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 28.

1. Las diputadas y diputados que decidan no pertenecer a un grupo parlamentario, fracción parlamentaria o representación partidista o dejar de pertenecer a uno de ellos, sin integrarse a otra forma de organización partidista, serán considerados como diputadas o diputados sin partido. Se les guardarán las mismas consideraciones que a las demás legisladoras y legisladores y conforme a la disponibilidad material y presupuestal del Congreso, se les brindarán los apoyos que requieran para el desempeño de sus funciones constitucionales.

2. En caso de que en el transcurso de la Legislatura se declaren dos o más diputadas o diputados sin partido, a fin de garantizar el derecho de libre asociación, podrán formar una fracción parlamentaria o grupo parlamentario según sea el caso y tendrán todas las prerrogativas que esta Ley prevé para estas formas de agrupación.

3. La fracción parlamentaria o grupo parlamentario participará con voz y voto dentro de la Junta de Gobierno de este Congreso, debiendo ser considerados para la integración de la Diputación Permanente; solamente los Grupos Parlamentarios serán considerados para presidir la Mesa Directiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO TERCERO BIS

DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 28 BIS.

1. La Junta de Gobierno del Congreso del Estado, en adelante Junta de Gobierno, se integra con las coordinadoras y los coordinadores de cada grupo parlamentario, con las y los representantes de las fracciones parlamentarias, así como con las y los titulares de las representaciones partidistas.

2. Será Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno del Congreso por la duración de la Legislatura, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.

ARTÍCULO 28 TER.

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o Presidenta de la Junta de Gobierno, el grupo parlamentario al cual pertenezca informará de inmediato a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la propia Junta de Gobierno, el nombre de la Diputada o Diputado que le sustituirá.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Las y los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser sustituidos temporalmente en términos de las reglas internas de cada grupo parlamentario o fracción parlamentaria. En el caso de las diputadas o diputados de las representaciones partidistas que se declaren diputadas o diputados sin partido, podrán conformarse como Grupo Parlamentario o Fracción Parlamentaria, pudiendo participar ante el órgano, con voz y voto.

ARTÍCULO 28 QUATER.

1. La Junta de Gobierno, acorde a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso.

2. En la Junta de Gobierno se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

ARTÍCULO 28 QUINQUIES.

Son...

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas legislativas presentadas por las distintas formas de agrupación por afiliación partidista, así como con las propuestas, iniciativas o minutas que requieran del conocimiento y votación del Pleno Legislativo, con objeto el de garantizar el cumplimiento de las funciones del Congreso;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b) Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno del Congreso iniciativas de Puntos de Acuerdo que contengan pronunciamientos o declaraciones del Congreso que entrañen una posición política de la institución parlamentaria;
- c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones ordinarias, de comités o de comisiones especiales, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas;
- d) Proponer al Pleno la designación de delegaciones para atender reuniones parlamentarias con instituciones parlamentarias del país o del extranjero; durante los recesos, la Junta de Gobierno podrá hacer la designación a propuesta de quien la presida;
- e) Presentar al Pleno el anteproyecto de presupuesto anual del Congreso;
- f) Establecer la integración del orden del día de las sesiones, las cuales podrán acordar se convoquen con el tiempo suficiente para la realización de éstas, a efecto de que las diputadas y diputados de la Legislatura en funciones asistan puntualmente a las sesiones del Pleno, así como proponer las formas de cómo se seguirán los debates, discusiones y deliberaciones. Para el ejercicio de esta atribución se podrá invitar a quien presida la Mesa Directiva a participar en la reunión de la Junta de Gobierno;
- g) Impulsar el trabajo de las comisiones ordinarias para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- h) Proponer al Pleno los nombramientos de la persona titular de la Secretaría General y demás colaboradores del Congreso, con base en lo que señala esta ley;
- i) Aprobar la realización de actividades cívicas, académicas y políticas;
- j) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, financieros y materiales, así como los locales que corresponden a los grupos parlamentarios, fracciones parlamentarias y representaciones partidistas; y
- k) Las demás que le atribuye esta ley o los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

ARTÍCULO 28 SEXIES.

1. La Junta de Gobierno deberá instalarse, al concluir la primera sesión ordinaria que celebre el Congreso al inicio de cada Legislatura. Sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que así lo acuerde durante los recesos.
2. La Junta de Gobierno, adoptará sus decisiones por mayoría, donde las coordinadoras o coordinadores de los Grupos Parlamentarios y coordinadoras o coordinadores de las Fracciones Parlamentarias representarán tantos votos como integrantes tenga su partido político, tomándose en cuenta a su vez el voto del representante de partido. En caso de empate, quien ocupe la Presidencia de la Junta de Gobierno, contará con el voto decisorio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. A las reuniones de la Junta de Gobierno acudirá la persona titular de la Secretaría General, quien podrá hacer uso de la voz y preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 28 SEPTIES.

1. En materia de dirección política, quien asuma la presidencia de la Junta de Gobierno conduce las relaciones institucionales con los Poderes y los Ayuntamientos del Estado, los Poderes de la Federación y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.

2. Son atribuciones de quien preside la Junta de Gobierno las siguientes:

a) Convocar a las reuniones de trabajo de este órgano y conducir su desarrollo;

b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;

c) Proponer criterios para la elaboración y adopción del programa de trabajo de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo y la integración del orden del día de las sesiones del Pleno;

d) Disponer la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Congreso;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- e) Presentar a la Junta las propuestas para el nombramiento de la persona titular de la Secretaría General y demás colaboradores del Congreso;

- f) Garantizar que los acuerdos como entendimientos de la Junta de Gobierno se lleven a cabo con criterios de perspectiva de género; y

- g) Las demás que deriven de esta ley y de los ordenamientos de la actividad parlamentaria o que le sean conferidas por la propia Junta.

TITULO SEGUNDO

...

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.
(Se deroga)**

ARTÍCULO 29. Se deroga.

ARTÍCULO 30. Se deroga.

ARTÍCULO 31. Se deroga.

ARTÍCULO 32. Se deroga.

ARTÍCULO 33. Se deroga.

ARTÍCULO 34. Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 38.

1. El...

2. Las comisiones especiales se extinguirán al cumplir su objeto, pero cuando no se haya agotado el mismo y esté próximo a culminar el periodo constitucional de la Legislatura, la Junta de Gobierno planteará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, la declaración de su extinción, entregándose los antecedentes de su constitución y actuación a la Legislatura entrante.

ARTÍCULO 39.

1. Las...

2. Corresponde a la Junta de Gobierno proponer al Pleno la integración de las comisiones, tomando en cuenta la pluralidad y el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las Comisiones.

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta de Gobierno señalará en quiénes recaerá la responsabilidad de fungir como presidenta o presidente y como secretaria o secretario. Al hacerlo, tomará en cuenta los antecedentes y la experiencia de las diputadas y los diputados, y procurará que su propuesta incorpore a las diputadas y los diputados pertenecientes a las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, de tal suerte que en lo conducente se refleje la proporción que representen en el Pleno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4. En su propuesta, la Junta de Gobierno buscará incluir dentro de las comisiones de su preferencia a los integrantes de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista, cuya dimensión no les permita participar en la totalidad de las comisiones establecidas por esta ley.

5. Si...

ARTÍCULO 40.

1. Los...

2. El coordinador o coordinadora del grupo parlamentario al que pertenezcan las diputadas o los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar a la Junta de Gobierno su sustitución temporal, en caso de ausencia que así lo justifique, a efecto de que se haga la propuesta respectiva al Pleno.

3. Las...

ARTÍCULO 42.

1. Las comisiones ordinarias cuya materia les corresponda con tareas a cargo de las dependencias de la administración pública del Estado harán el estudio del informe a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, según la competencia de cada una de ellas. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información o solicitar la comparecencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de las o los servidores públicos ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprende la necesidad de que la persona titular del ente público comparezca ante el Pleno, la Comisión competente formulará la solicitud correspondiente a la Junta de Gobierno. En todo caso se estará a lo dispuesto por la parte final del cuarto párrafo del artículo 93 de la Constitución Política del Estado.

2. Las...

ARTÍCULO 43.

Las...

a) Elaborar...

b) Rendir un informe anual de actividades a la Junta de Gobierno; y entregar un ejemplar a la Secretaría General del Congreso, para su archivo y publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia;

c) y d) ...

e) Atender y, en su caso, dictaminar con apoyo de las personas Asesoras de Dictaminación de la Sección que le corresponda, los asuntos que le sean turnados por quien presida la Mesa Directiva;

f) ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

g) Realizar las actividades que se deriven de la Constitución Política del Estado, de esta ley y de los demás ordenamientos de la actividad parlamentaria, así como de los acuerdos tomados por el Pleno con relación a las materias de su competencia; y

h) Dar seguimiento a los asuntos dictaminados y aprobados por el Pleno, e informar de las acciones realizadas.

ARTÍCULO 47.

1. Las...

2. La solicitud de la presencia requerida se hará por acuerdo de la comisión a la Presidencia de la Junta de Gobierno, a fin de que éste realice la petición del caso al Poder o ente público de que se trate.

3. Los...

ARTÍCULO 51.

1. Podrán constituirse comités a propuesta de la Junta de Gobierno y por acuerdo del Pleno, para atender tareas que no tengan carácter legislativo, de control de la gestión pública o jurisdiccional, a fin de realizar tareas que no sean materia de atención de las comisiones ordinarias.

2. y 3. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO

...

CAPÍTULO QUINTO

...

SECCIÓN CUARTA

DE LAS PERSONAS ASESORAS DE DICTAMINACIÓN

ARTÍCULO 52 BIS.

1. En apoyo al trabajo de las Comisiones y Comités, el Congreso del Estado contará con personas Asesoras de Dictaminación, que estarán adscritas a la Unidad de Servicios Parlamentarios, las que tendrán el rango de asesoras y asesores.
2. Las personas Asesoras de Dictaminación serán coordinadas por la persona Titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios y se encargarán de las actividades inherentes al análisis y elaboración de proyectos de dictámenes de los asuntos turnados a las Comisiones Ordinarias, así como apoyar a las Comisiones Especiales y Comités en la atención de los asuntos de su competencia.
3. Quienes ocupen los cargos de Asesoras o Asesores de Dictaminación, deberán contar con licenciatura en carreras afines al derecho o la administración pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 52 TER.

1. Habrá una persona Asesora de Dictaminación responsable, por cada una de las siguientes secciones:

a) al e) ...

2. A cada una de las secciones corresponderán las Comisiones y Comités que sean afines a su nomenclatura y que acuerde la Junta de Gobierno al inicio de la Legislatura.

ARTÍCULO 53.

1. al 3. ...

4. El Grupo Parlamentario del partido que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente de la legislatura en turno, contará con cuatro de los siete Diputadas y/o Diputados que conforman la Diputación Permanente, el Grupo Parlamentario que tenga la segunda mayoría contará con dos Diputadas y/o Diputados en su integración, el séptimo Diputada y/o Diputado corresponderá a cualquier otro grupo parlamentario que no corresponda a la segunda fuerza o, en su caso, de no existir otros grupos parlamentarios, corresponde a cualquier forma de agrupación o representación partidista que se determine incluir en la propuesta con base en los acuerdos que se produzcan para tal efecto en la Junta de Gobierno y privilegiando en su caso la que tenga un mayor número de integrantes; bajo éste último criterio, los suplentes se integrarán de la siguiente manera, uno para cada uno de los grupos parlamentarios, quienes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

actuarán en suplencia de cualquiera de los miembros propietarios de la Diputación Permanente; en caso de que aún persista la necesidad de designar a un suplente y no haya Grupos Parlamentarios para asignar, le corresponderá a cualquier forma de agrupación o de representación partidista, que se determine, con base en los acuerdos conducentes al interior de la Junta de Gobierno.

5. La propuesta para la elección de la Diputación Permanente será presentada al Pleno por un integrante de la Junta de Gobierno, cuya votación se realizará por cédula, y se comunicará a los órganos señalados en el numeral 5 del artículo 18 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 60.

1. En...

2. La Secretaría General constituye el ámbito de coordinación y de supervisión de los servicios técnicos y administrativos del Congreso.

La persona titular de la Secretaría General será nombrada por el Pleno, con la aprobación de la mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes, a propuesta de quien presida la Junta de Gobierno, por el término de la Legislatura. En todo caso, continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

3. Para ...

a) al f) ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

4. Son ...

a) Preparar...

b) Asistir a las reuniones de trabajo de la Mesa Directiva, de la Junta de Gobierno y brindar las opiniones que le sean solicitadas;

c) Dirigir...

d) Ejecutar los acuerdos de la Mesa Directiva, de la Junta de Gobierno, así como vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y criterios de dichos órganos en la prestación de los servicios parlamentarios, y administrativos y financieros;

e) Formular ...

f) Informar a la Mesa Directiva y a la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos, y sobre el desempeño en la prestación de los servicios parlamentarios y administrativos y financieros; y

g) Remitir ...

ARTÍCULO 61.

1. La ...

a) y b) ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c) De las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia para la celebración de sus reuniones; elaboración de la agenda semanal de reuniones; actividades de logística y estadística; registro de sus integrantes; atención en la solicitud de documentos para el desahogo de sus actividades; y apoyo a las personas Asesoras de Dictaminación en la planeación y desarrollo de las reuniones de comisiones;

d) al i) ...

j) De documentación, que comprende los de: recopilación, escaneo reproducción y distribución, entre las diputadas y diputados de los documentos inherentes al desarrollo de la sesión y su incorporación a la página web oficial del Congreso; proveer de documentación a las personas Asesoras de Dictaminación: manejo y operación de la página web, el sistema interno para la publicación del contenido parlamentario, del equipo de audio y video, del circuito cerrado de televisión, así como el sistema electrónico de votaciones; y

k) De ...

2. y 3. ...

ARTÍCULO 62.

1. Son...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Asistir a la persona titular de la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones y acordar con ésta los asuntos de su responsabilidad, así como suplirlo cuando no pueda acudir a las reuniones de la Mesa Directiva, o de la Junta de Gobierno en asuntos parlamentarios;

b) Elaborar ...

c) Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos del Congreso, así como promover investigaciones de derecho parlamentario;

d) y e) ...

f) Coordinar y supervisar el trabajo de las personas Asesoras de Dictaminación; y

g) Cumplir ...

2. La persona titular de la Unidad de Servicios Parlamentarios velará por la imparcialidad de los servicios a su cargo.

ARTÍCULO 64.

1. Son...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Asistir a la persona titular de la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones, acordar con ésta los asuntos de su responsabilidad y suplirlo cuando no pueda acudir a las reuniones de la Junta de Gobierno en los asuntos administrativos y financieros;

b) al d) ...

2. La persona titular de la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros velará por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen; asimismo, es el responsable de la integración y consolidación de la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática que se remitirá a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo para la conformación del Tomo del Poder Legislativo de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

3. La Unidad de Servicios Administrativos y Financieros, instrumentará una política de "Cero Papel" por la cual se reducirá el uso de papel en los procesos parlamentarios y administrativos del Congreso del Estado, en los que no se requieran datos en papel para garantizar autenticidad, confiabilidad e inalterabilidad de alguna información. Para ello, instrumentará los mecanismos tecnológicos, procesales y de capacitación necesarios hasta lograr reducir el uso de papel en el Congreso del Estado. La Junta de Gobierno evaluará y validará los resultados de las estrategias adoptadas al inicio de cada periodo de sesiones y se comunicará el resultado al Pleno.

ARTÍCULO 65.

1. La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. La Unidad de Comunicación Social depende de la Junta de Gobierno para la divulgación de los aspectos de dirección política del Congreso.

3. En...

ARTÍCULO 66.

1. La Unidad de la Contraloría interna depende de la Junta de Gobierno y tiene a su cargo las tareas siguientes:

a) y b) ...

2. Para ...

ARTÍCULO 66 BIS.

1. La...

2. La Unidad de Transparencia dependerá de quien presida la Mesa Directiva y, en los recesos, de quien presida la Diputación Permanente, debiendo desarrollar sus funciones bajo el acuerdo y supervisión de dichos titulares, en los términos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

3. al 5. ...

ARTÍCULO 66 TER.

1. y 2. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. La Coordinadora o el Coordinador del Instituto será nombrado por el Pleno Legislativo, con el voto de la mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes, a propuesta de la Junta de Gobierno, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y solo podrá ser removido por el mismo Pleno.

4. Para...

a) al f)...

ARTÍCULO 66 QUATER.

1. y 2. ...

3. La persona titular de la Coordinación del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, será nombrada, a propuesta de la Junta de Gobierno, y sólo podrá ser removida por el Pleno.

4. y 5. ...

6. El...

a) y b) ...

c) Gestionar ante la Junta de Gobierno la asignación del presupuesto del Centro para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

7. En...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 66 QUINQUIES.

1. al 3. ...

4. La persona Titular de la Unidad será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta de quien presida dicho órgano, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y sólo podrá ser removido conforme lo previsto en el artículo 66 SEXIES de esta Ley.

5. Para...

a) al e)...

ARTÍCULO 66 SEXIES.

1. A las personas titulares de la Secretaría General, así como de las Unidades, jefaturas de departamento, jefaturas de unidad, responsables de área, y personas Asesores de Dictaminación, que conforman la estructura orgánica del Congreso del Estado, previstas en esta Ley, reglamentos respectivos, y cualquier otro instrumento jurídico, se les garantizará su permanencia en el cargo para el cual fueron nombrados o, por lo menos, hasta por el término de la Legislatura, según sea el caso.

2. Para el caso del nombramiento de la persona titular de la Secretaría General, el mismo se hará a propuesta de la Junta de Gobierno y será aprobado por el Pleno con el voto de la mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Todos los nombramientos de las y los titulares señalados en el presente artículo, con excepción de la Secretaría General, deberán ser aprobados por la mayoría ponderada de los integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, en reunión donde se encuentren presentes la totalidad de los integrantes de dicho órgano.

4. Las personas servidoras públicas referidas en el presente artículo, sólo podrán ser removidas de su cargo por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Pleno.

ARTÍCULO 67.

1. Los...

a) al h) ...

i) Percibir las dietas y asignaciones correspondientes acorde al presupuesto de egresos del Congreso del Estado y disfrutar de las previsiones y prestaciones de seguridad social y atención médica que permita la disponibilidad presupuestal, conforme al programa que acuerde la Junta de Gobierno; y

j) Solicitar ...

2. Desde...

ARTÍCULO 77.

1. al 6. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

7. Las sesiones serán semipresenciales cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde la Junta de Gobierno, con carácter excepcional por la situación de emergencia y contingencia de salud pública en el Estado. El orden del día de dichas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta.

8. Las sesiones serán solemnes cuando así se disponga por esta ley o lo acuerde el Pleno, con el objeto de realizar alguna conmemoración o recibir la presencia de alguna persona invitada especial. El orden del día de estas sesiones se establecerá conforme a las previsiones que proponga la Junta.

9. y 10. ...

ARTÍCULO 78.

1. El...

2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias iniciarán normalmente a las doce horas, salvo disposición específica de la Presidencia de la Mesa Directiva, en cuyo caso se hará previamente del conocimiento de las y los integrantes del Pleno por conducto de los servicios técnicos correspondientes. Se procurará que su duración no sea mayor de cinco horas, pero la Presidencia de la Mesa Directiva, con base en la propuesta de la Junta de Gobierno, podrá prorrogarlas hasta concluir la discusión en curso o los asuntos contenidos en el orden del día.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 81.

1. Las...

2. En...

a) y b) ...

c) Los demás que la presente ley, la Junta de Gobierno o la Presidencia de la Mesa Directiva consideren que deben tratarse en reserva.

3. Cuando...

ARTÍCULO 83.

1. y 2. ...

3. La Presidencia de la Mesa Directiva podrá autorizar la introducción de otros apartados en el orden del día, de acuerdo a la propuesta que realice la Junta de Gobierno, con base en la naturaleza y pertinencia de los mismos.

4. El orden del día de cada sesión será el que a su inicio dé a conocer la Presidencia de la Mesa Directiva, conforme a los entendimientos y acuerdos que se produzcan en la Junta de Gobierno.

5. al 7. ...

ARTÍCULO 88.

1. Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. La Junta de Gobierno podrá proponer modalidades específicas para la discusión de los dictámenes de minutas-proyecto de decreto sobre adiciones y reformas a la Constitución General de la República, propiciándose la expresión de las diversas formas de agrupación por afiliación partidista en torno al dictamen formulado, sin demérito de las y los Diputados que deseen hacer uso de la palabra en lo individual.

3. al 7. ...

ARTÍCULO 97.

1. y 2. ...

3. La comisión o comisiones que hubieren formulado el dictamen solicitarán su incorporación en el orden del día de la sesión más próxima, de acuerdo a las atribuciones que en la materia tienen la Presidencia de la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno.

4. Si el dictamen ha sido autorizado con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno, salvo acuerdo contrario de la Junta de Gobierno, el documento formará parte del orden del día correspondiente; pero si ha sido autorizado dentro de un plazo menor al señalado, se requerirá el acuerdo de la Junta de Gobierno para su incorporación al orden del día.

ARTÍCULO 99.

1. Si...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Dicho documento se pondrá en conocimiento oportuno de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Junta de Gobierno, con el fin de que pueda determinarse si su tratamiento se hace en sesión reservada.

3. De...

ARTÍCULO 130.

1. Los ...

2. Las comparecencias se celebrarán de acuerdo al procedimiento que para tal efecto proponga la Junta de Gobierno, a la Diputación Permanente o a la Comisión de que se trate.

3. A falta de propuesta específica de la Junta de Gobierno o si no se hubiere adoptado una resolución al respecto, el procedimiento de comparecencia se sujetará a las siguientes reglas:

a) El...

b) La persona servidora pública estatal hará uso de la palabra hasta por 20 minutos, si así lo desea, para presentar un informe relacionado con el motivo de su presencia en el Congreso del Estado;

c) al f) ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

g) La Presidencia de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente o de la comisión hará uso de la palabra para expresar un agradecimiento institucional a la presencia de la persona servidora pública estatal.

4. Las ...

ARTÍCULO 134.

1. y 2. ...

3. Si la determinación del análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales es negativa, se hará la comunicación del caso a la Junta de Gobierno del Congreso. En dicho supuesto, se presentará ante el órgano de gobierno o la instancia a quien compete la designación o propuesta del caso, el resultado del análisis sobre la ausencia de cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, a fin de que se determine si se modifica la designación o la propuesta, según sea el caso.

4. al 7. ...

8. El...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del período para el que fue electo, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, emitirá la convocatoria pública para la designación de la persona Titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) al h) ...

9. La...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Gobierno realizará una consulta pública y transparente, a efecto de que las ciudadanas o los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) al g) ...

10. La...

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fueron electos, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado lanzará una convocatoria pública, a efecto de que participen las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales y estén en aptitud de ser considerados para ocupar el cargo.

b) al f) ...

11. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Cuando se genere la vacante, o a más tardar 60 días antes de la conclusión del periodo para el que fue electo, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública, con base en los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a efecto de que participen las y los ciudadanos que cumplan con éstos y que estén en aptitud de ser consideradas y/o considerados para ocupar el cargo.

b) al f)...

ARTÍCULO 136.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Congreso, por conducto de la Contraloría Interna investigar y determinar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Congreso del Estado, así como aplicar las sanciones que para tal efecto establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en la forma y términos de esta Sección.

2. Incurren...

ARTÍCULO 137.

1. Cualquier...

a) La Junta de Gobierno, si los actos u omisiones corresponden a las y los integrantes del Congreso del Estado o a las o los titulares de la Secretaría General o de las Unidades de Servicios Parlamentarios o de Servicios Administrativos y Financieros;

b) y c) ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. y 3. ...

ARTÍCULO 138.

1. En caso de responsabilidad administrativa de las y los Diputados, la Junta de Gobierno podrá imponer las sanciones conducentes con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

2. y 3. ...

ARTÍCULO 166.

1. La...

2. La Gaceta Parlamentaria se actualizará semanalmente y contendrá el orden del día, acta y correspondencia de la sesión más próxima, así como convocatorias de las reuniones de comisiones y comités, informes de los diversos órganos del Congreso, actos oficiales, avisos importantes sobre las actividades legislativas y cualquier otro que por acuerdo de la Mesa Directiva de consuno con la Junta de Gobierno deba publicitarse en este medio.

3. Las características y forma de la Gaceta Parlamentaria serán fijadas por la Junta de Gobierno.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El Presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena



Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Coordinador



Dip. Gabriela Regalado Fuentes



Dip. Marcelo Abundiz Ramírez



Dip. Sergio Arturo Ojeda Castillo



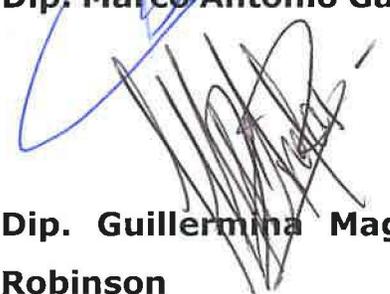
Dip. Cynthia Lizabeth Jaime Castillo



Dip. Marco Antonio Gallegos Galván



Dip. Claudio Alberto De Leija Hinojosa



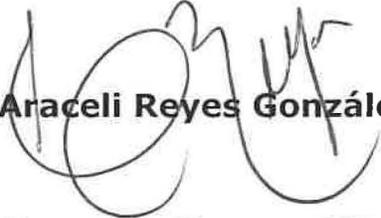
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson



Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



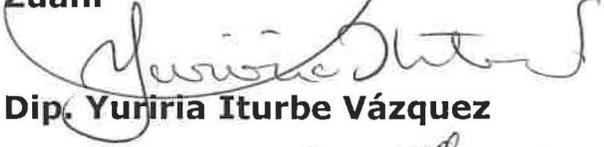
Dip. Eva Araceli Reyes González



Dip. Armando Javier Zertuche
Zuani



Dip. Francisco Adrián Cruz Martínez



Dip. Yuriria Iturbe Vázquez



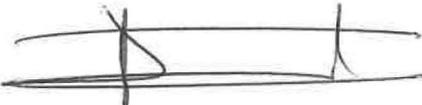
Dip. Francisca Castro Armenta



Dip. Byron Alejandro Eduardo
Cavazos Tapia



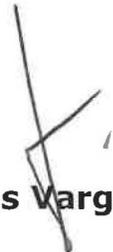
Dip. Francisco Hernández Niño



Dip. Lucero Deosdady Martínez
López



Dip. Alberto Moctezuma Castillo



Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández



Dip. Judith Katalyna Méndez Cepeda



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

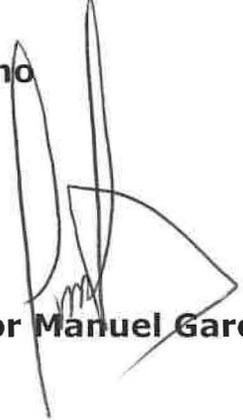
Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



Dip. Eliphaeth Gómez Lozano



Dip. Elvia Eguía Castillo



Dip. Víctor Manuel García Fuentes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera
Coordinadora

Dip. Silvia Isabel Chávez Garay

Dip. Ana Laura Huerta Valdovinos

Hoja de firmas de la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.